

RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-055-2020

La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*.

Que, el artículo 238 ibídem determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 93 establece el proceso para la obtención de la licencia no profesional de conducir Tipo B.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina como una de las atribuciones de la prefecta provincial, el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, establece que, dentro de las atribuciones de la prefecta, está el delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias

Que, el numeral 100-02 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General de Estado, establece que es objetivo de las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado el proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido irregularidad o acto ilegal.

Que, el numero 406 ibídem, señala *"vehículos constituyen un bien de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de una entidad del sector público. Su cuidado y conservación será una preocupación constante de la administración, siendo necesario que se establezcan los controles internos que garanticen el buen uso de tales unidades"*

Que, el art. 2 del Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, establece que la asignación de los vehículos pertenecientes al sector público, se destinarán al cumplimiento de

las labores estrictamente oficiales, señalando, además, que la máxima autoridad puede asignar un vehículo para otras autoridades del nivel jerárquico superior de la entidad.

Que, el artículo 3 del cuerpo legal antes citado, define como conductor, a el servidor y/o trabajador facultado para conducir un vehículo automotor oficial.

Que, el Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Pública en su artículo 4 establece que la conducción de los vehículos, por excepción, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Director Provincial Administrativo o quien haga sus veces, para que designe y autorice a los conductores con licencia tipo B, para que conduzcan los vehículos automotores, etc., propiedad de la Prefectura del Guayas, de hasta 1.75 toneladas de carga útil, cumpliendo con el trámite pertinente conforme a la normativa antes invocada y demás normas aplicables.

Artículo 2.- Designado el conductor, este será responsable del mantenimiento, cuidado, protección del vehículo y el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre, seguridad vial y demás normas emitidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente resolución, téngase en cuenta las normas legales vigentes y resoluciones en relación a lo dispuesto en el presente documento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, 26 de noviembre de 2020.


Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por:	Ab. Juan Manuel Bermúdez Conde SUBPROCURADOR GENERAL	
Aprobado por:	Ab. Gustavo Tavano Cuesta PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL	